

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Granada sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada que á este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, á petición de la Cámara de Comercio española establecida en Orán, se dicten órdenes al objeto de que las Cámaras de Comercio del Reino se dignen contestar á las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de importancia y de interés para el comercio y la industria de España:

Considerando que conviene mucho al progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio, así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por Real decreto de 21 de Junio de 1901, art. 9.º, en el que hablando de

las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Cámaras, sobre todo las de América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan»;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.—*Allendesalazar*.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de

(«Gaceta», del día 1.º de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares.

Circulares.

Nada más grato para esta Junta, al notificarnos el plausible suceso de su constitución, que dar comienzo á la difícil labor que se le ha confiado por ministerio de la vigente legalidad y también por vuestros votos, dirigiendo un cordialísimo saludo á la benemérita cuanto sufrida clase de Farmacéuticos titulares, y significándole su reconocimiento por la singular prueba de confianza que le ha otorgado el cuerpo electoral.

Para corresponder, pues, á ella los individuos todos de esta Junta, fian-

do más en su firme voluntad de ser útiles á la colectividad farmacéutica que en sus limitadas aptitudes para resolver los arduos y complejos problemas que están llamados á estudiar, han de cooperar decididamente á que quede cerrado para siempre el ya largo y sombrío periodo de lucha por la existencia y por los prestigios profesionales, en el que la inferioridad de vuestros recursos y medios de legítima defensa ha malogrado muchas vigorosas energías, puesto en litigio no pocos derechos y dejado en completo desamparo sacratísimos intereses, abriendo otro de hermosas diafanidades morales, en el que resulta perfectamente orientadas hacia la justicia y la legalidad, base amplísimas de una bien meditada competencia de las conveniencias públicas con las de cada uno de los Profesores, de tal suerte que resulten de una misma sustancia y con idéntica finalidad el derecho de los pueblos á conservar el preciadísimo bien de la salud y el que ostentan los Farmacéuticos de que sus humanitarios servicios sean estimados y decorosamente retribuidos.

A que este concierto, por tanto, de derechos ó intereses se formalice sin menoscabo de los fueros que hubo de conceder la Ley á las Corporaciones populares, en beneficio positivo de las clases desvalidas, para las que fué instituido el servicio altamente cristiano de la asistencia farmacéutica y con la equidad y discreta ponderación que demandan, por parte del profesorado, las ineludibles exigencias de la vida, es á lo que, como queda insinuado, ha de dirigir primeramente sus esfuerzos esta Junta de patronato.

Al efecto, y para que no resulte frustrada su labor por involuntarias deficiencias de la misma, y hasta por

los errores, más de expresión que de concepto, contenidos en el texto de la Instrucción general de Sanidad, ha considerado muy conveniente iniciar sus tareas con una respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se puntualice, con anterioridad á toda otra gestión suya, cuáles son sus facultades respecto de aquellas Corporaciones y Autoridades con las que en lo sucesivo haya de entenderse; de cuál de estos dos centros ministeriales, Inspección general de Sanidad interior ó Dirección general de Administración local, ha de recibir la sanción de sus acuerdos; cómo ha de aplicar y armonizar el texto del art. 93, para que no resulten contradictorias la primera y segunda parte del mismo; y, finalmente, qué significación y alcance tiene el art. 108 de la propia Instrucción en la cláusula condicional con que termina.

Y mientras la Superioridad no dilucide los puntos consultados, esta Junta, aun contrariando su fervido deseo de atender las justas y á veces apremiantes demandas del profesorado, habrá de ser muy sobria en sus resoluciones, por estimar que procediendo de esta suerte afianzará la viabilidad de las mismas.

No ha de ser, por tanto, tiempo perdido para el saneamiento y deslinde de los derechos ó intereses de los titulares el paréntesis con que comienza su obra la Junta de patronato, puesto que una vez que haya sido ilustrada por el Ministro de la Gobernación en los extremos capitalísimos de su consulta, su gestión, por realizarse sobre una pauta perfectamente delineada, resultará más uniforme, más rápida y, sobre todo, más fructuosa.

Definida, pues, la actitud en que esta Junta cree procedente colocarse,

y en espera de los acuerdos de la Superioridad, saluda afectuosamente al profesorado.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

Con objeto de acudir á la común defensa de los derechos é intereses de los Farmacéuticos titulares, y cumplimentando el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, esta Junta ha acordado dirigiros la presente circular, disponiendo que los titulares y ex titulares que han de formar parte de este Cuerpo y á quienes ha de representar y defender, remitan á la misma la cuota de 5 pesetas, cantidad fijada por igual para todos, por no poderla hacer proporcional á causa de carecer en este primer año de los datos necesarios.

Para el cumplimiento rápido y sencillo de esta disposición y con el objeto de que tengan los Farmacéuticos titulares una organización adecuada, por medio de la cual puedan facilitar la misión encomendada á esta Junta, deberán reunirse en la localidad cabeza de partido judicial el día 15 de Mayo próximo todos los que pertenezcan á cada uno de éstos, convocados al efecto con ocho días de anticipación por los Subdelegados de Farmacia, á quienes en los partidos que no sean titulares ruega la Junta esta atención de compañerismo, pudiendo convocar en defecto ó negligencia de éstos, cualquiera de los titulares, previamente puesto de acuerdo con los demás compañeros. En dicha reunión elegirán una Junta compuesta de tres individuos, uno de los cuales será designado para llevar su representación á la que todos los representantes de los partidos judiciales habrán de celebrar el día 22 del mismo mes en la capital de la provincia, en la cual formarán la Junta provincial compuesta de tres representantes, y con la que ha de entenderse esta Junta de patronato.

Las cuotas correspondientes, se entregarán á los compañeros de las Juntas de partido que sean nombrados representantes para la constitución de la provincial, los que á su vez las entregarán á ésta acompañando las actas de la constitución de aquéllas, que acreditarán su representación. Tanto las cuotas como las copias de las actas autorizadas por los respectivos Secretarios de las Juntas, serán remitidas por las Juntas provinciales, ante de 1.º de Junio próximo, á la Junta de patronato, las primeras al Tesorero D. Germán Ortega, y las segundas á la Secretaría.

Los titulares que no pudieran asistir á la reunión de la cabeza de partido judicial para elegir la Junta respectiva, deberán remitir su cuota y estar debidamente representados por otro compañero.

En los partidos judiciales, si alguno hubiere en que sólo sean tres ó cuatro los Farmacéuticos titulares, podrán ponerse de acuerdo y sumarse con otro colindante.

Consultada la Junta por algunos

compañeros que, suministrando el servicio de medicamentos á las Corporaciones municipales, no tienen nombramiento de titulares, ésta ha acordado que para los efectos de esta circular y posteriores sean considerados como tales titulares.

Al propio tiempo que la cuota indicada, y para que esta Junta pueda hacer el debido y detenido estudio que ha de preceder á la constitución del cuerpo de Farmacéuticos titulares, deberá cada uno entregar á su representante, y éste á su vez á la Junta provincial, para que con las actas de constitución de las mismas sea remitido al Secretario, un estado escrito en papel de oficio, que contenga los datos que á continuación se expresan, y cuyos comprobantes y certificaciones serán pedidos en tiempo oportuno si fuere necesario.

Los datos que se interesan, abrazan los extremos siguientes:

Provincia, partido judicial, pueblo ó pueblos que constituyen la titular, número de titulares que tiene actualmente la localidad, nombres y apellidos de los que las desempeñan, fecha de sus nombramientos

Tiempo que hace las desempeñan, ó por el que las desempeñaron

Censo de población, número de familias pobres, número que debiera haber, sueldo actual de cada titular, rendimiento anual con las igualas y despacho libre

Si las igualas son en especie, precio medio de la unidad y de la totalidad de la misma.

Cuantía del presupuesto municipal

Débitos que tengan con los municipios en concepto de titular, de suministro de medicamentos, ú otro cualquiera profesional.

Estos datos, ordenados por pueblos, se unirán á las copias de las actas de constitución de las Juntas de partido, las que unirán además una relación de los pueblos que en cada partido judicial no tengan titular de Farmacia y no formen parte de otro pueblo.

Siendo de grandísima importancia el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, para el mejor acierto en la labor emprendida, esta Junta no necesita encarecer el interés que para todos entraña, y confía en que con el mayor entusiasmo demostraréis que estais dispuestos á prestarla con vuestra unión, el apoyo y fuerza que necesita para sostener los fueros y realizar las aspiraciones de clase tan digna de respeto.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

(“Gaceta,” del día 29 de Abril)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1220

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—AÑO DE 1904

RELACION de los señores Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, con expresión de pueblos, cuotas para el Tesoro y clase de la misma.

PUEBLOS	NOMBRES	Número de orden.	Importe. — Pesetas.	Clase de patente.
Córdoba	D. Rafael Torres de la Barrera	1	70	6.ª
„	Pedro Zapatero	2	70	„
„	Rafael León Avilés	3	70	„
„	José Ruiz Castroviejo	4	70	„
„	Manuel González López	5	70	„
„	José Amo Serrano	6	70	„
„	Baldomero Castellano Sánchez	7	70	„
„	Manuel Villegas Montesinos	8	70	„
„	Emilio Luque Morata	9	70	„
„	Antonio Maraver Pizarro	10	70	„
„	Ricardo Ortiz Molina	11	70	„
„	Joaquín Altolaguirre	12	70	„
„	Enrique Luna	13	70	„
„	Cayetano Benso Quevedo	14	70	„
„	Manuel López Comas	15	70	„
„	Antonio Izquierdo Reyes	16	70	„
„	Ramón Alfaro	18	70	„
„	Vicente Orti Muñoz	20	70	„
„	Emilio Morilla Alonso	21	70	„
„	José M.ª Rodríguez Jiménez	23	70	„
„	Rafael Beltrán y Burón	24	70	„
„	Genaro Lacalle Cantero	25	70	„
„	Antonio Gutiérrez Sisternes	26	70	„
Villaviciosa	Eulogio Ruiz Pérez	48	25	3.ª
„	Joaquín Romero López	49	25	„
Obejo	Andrés Avelino Ruiz	46	20	„
„	Juan Alcaide Torres	47	20	„
Aguilar	Manuel Jurado López	1	45	4.ª
„	Francisco M. Jarado Lozano	2	45	„
„	Rafael López Romero	3	45	„
„	Ciriaco Carmona Romero	4	45	„
„	Juan de Dios Carmona	5	45	„
„	Olegario Pérez Caballero	2	45	„
„	Manuel Paniagua Melero	3	45	„
„	Rafael Paniagua Racero	4	45	„
„	Pedro Rodríguez Castro	1	20	3.ª
Monturque	Leonardo Velasco Estepa	1	45	4.ª
Puente Genil	Miguel Muñoz y Muñoz	2	45	„
„	Rafael Moyano Cruz	3	45	„
„	Pascual Crespo Casado	4	45	„
„	José de Neira y Caiyet	5	45	„
Baena	Manuel Rojano Pavón	1	45	„
„	Luis Valbuena Tienda	3	45	„
„	Vicente Martínez Alcalá	4	45	„
„	José Caballero Segura	5	45	„
„	Alfonso Rodajo Espinosa	3	45	„
„	Narciso Fuentes del Río	4	45	„
„	Enrique Pequeño Repiso	5	45	„
„	Eduardo Rosales Pernia	1	45	„
Luque	Miguel Cruz Puerta	2	25	3.ª
„	Alberto Polo Sanjurjo	1	25	„
„	Juan Ortiz Carrillo	2	25	„
Bujalance	Manuel Romero Serrano	1	45	4.ª
„	Pedro Pastrana Lonstale	2	45	„
„	Fausto León Leiva	3	45	„
„	Salvador Navarro Lara	4	45	„
„	José López Esparza	5	45	„
„	Fernando G. de Canales	1	45	„
Cañete las Torres	Enrique Ayala Soria	4	25	3.ª
„	Rafael Barbudo Pérez	5	25	„
Carpio	Eladio León Castro	2	25	„
„	José Rodríguez Pifia	3	25	„
Pedro Abad	Natalio Castellano González	1	25	„
Cabra	José Mariscal de la Mata	1	50	5.ª
„	José Nogueras Gutiérrez	2	50	„
„	José Soca Pezuela	3	50	„
„	Enrique Cabello Plá	4	50	„
„	Carlos Garrido Lozano	2	50	„
„	Manuel Loma Valdehorra	3	50	„
„	Emilio Cañete Rey	4	50	„
„	Miguel del Mármol Cruz	5	50	„
Nueva Carteya	José Calvo Aguilar	1	25	3.ª
Castro	José Márquez Martín	4	50	5.ª
„	Rafael Rodríguez Carretero	5	50	„
„	Mariano Fuentes del Río	1	50	„

(Continuará.)

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1247

ANUNCIO

En uso de facultades que me están conferidas é inspirándome en las conveniencias del mejor servicio del Estado, he tenido á bien declarar cesantes en el cargo de Investigadores de la contribución industrial que vienen ejerciendo á nombre y en representación de la Sociedad Arrendataria de servicios públicos en esta provincia, á los señores cuyos nombres y apellidos se expresan á continuación:

D. Faustino García Enciso
Enrique Barberini
José Ramón Alfonso Candela
Mariano Molina Hernández
Adolfo Blanco de Huertas

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, advirtiéndoles al propio tiempo que los únicos que al presente quedan habilitados para practicar cuantas gestiones y diligencias conduzcan y sean necesarias á la inspección y descubrimiento de las ocultaciones que afectan á las distintas contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados en la capital y pueblos de la provincia, así como para instruir los oportunos expedientes de investigación que procedan al propio objeto, con sujeción y en la forma determinada por las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento de la inspección de Hacienda de 15 de Septiembre último, además del que suscribe, son los señores:

D. Juan Magdaleno Pérez
Manuel Sala Bordona
Juan de la Cruz Amor

A los cuales, y en el ejercicio de su cargo, para que en toda ocasión pueda identificarse su personalidad, y en evitación de suplantaciones y sorpresas, deberá exhibirles la presentación de su cédula personal y certificación de que se les proveyó por el firmante y Jefe de la misma, en primero de Octubre próximo pasado, autorizada con el sello de uso de esta oficina, requisitos todos que previene el art. 25 del precitado Reglamento.

Córdoba 30 de Abril de 1904.—Miguel García Ponte.

Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 1233

ANUNCIO

PRÁCTICAS DE LA ENSEÑANZA

Todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que deseen aprobar la asignatura de Prácticas de la enseñanza, deberán presentar previamente al Profesor encargado de ella, y luego al Tribunal que haya de juzgarlos, los programas escolares, horarios y reglamentos originales que han de aplicar para dirigir por sí mismos las clases de la sección de las

Escuelas prácticas de niños que el Regente de las mismas les designe.

Los alumnos oficiales serán examinados en la misma forma que emplea el Profesor de cada asignatura para dar sus clases ordinarias.

Los alumnos no oficiales, antes de someterse á la prueba definitiva del examen, se pondrán á disposición del Regente de esta Escuela Normal, para que les designe la sección de las Escuelas graduadas en que alternativamente deben probar su aptitud durante los tres días en que según, las disposiciones vigentes, deben concurrir á las mismas.

Las pruebas definitivas las verificarán estos alumnos después de su asistencia á las Escuelas prácticas, ante el Tribunal que funcione á tal objeto y conforme el programa que en el presente curso haya regido para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los que poseyendo el título de Bachiller deseen aprobar la Prácticas de la enseñanza para adquirir el de Maestro elemental, deberán someterse á las mismas pruebas que los alumnos de enseñanza no oficial.

Lo que de orden del señor Director y de acuerdo con el Regente de las Escuelas prácticas, se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Abril de 1904.—El Secretario accidental, Leopoldo Fernández Jiménez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 1231

PROPIEDADES EDICTO

Por el presente se cita á don José Bueno Surmiel, don Salvador Esteban Mata y don Miguel Santamaría Cueto, en representación de sus respectivas mujeres doña Cayetana, doña Teresa y doña María Plácida Guzmán y Fernández, y don Felipe Guzmán y Fernández, por sí y en concepto todos de herederos de don Cándido Joaquín de Guzmán, para que en el plazo de quince días comparezcan en esta Administración de Hacienda para un asunto que les interesa.

Sevilla 28 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan G. Vázquez.

Ayuntamientos

CARPÍO

Núm. 1231

Del quince de Marzo próximo pasado en adelante, fué extraviada de la finca nombrada Mesa del Arendal, término de Almodóvar del Río, una res vacuna cuyas señas son:

Una becerro añoja, retinta, con hoja de higuera en la oreja derecha, y dos golpes atrás en la izquierda, coliblanca, ojos zarcos, hierro en la cadera izquierda, R. G. y L., combinadas.

Carpío 26 de Abril de 1904.—Antonio Lara.

MONTEMAYOR

Núm. 1242

Don Antonio Abad Galán Nadas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento del grupo de líquidos, formado por la Comisión del gremio del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que espiran el ocho de Mayo próximo, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 28 de Abril de 1904.—Antonio Galán.

VILLARALTO

Núm. 1243

Don Alejandro López Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el reparto de consumos del corriente año, por acuerdo de la misma queda expuesto al público en el local de las Casas Consistoriales, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que al derecho de cada uno conduzcan, debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán oídas ninguna que se presente.

Villaralto 18 de Abril de 1904.—Alejandro López.

Núm. 1255

Hago saber: que debiendo procesarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartos del año próximo de 1905, se señala un plazo de quince días para que los contribuyentes por territorial y urbana puedan presentar en esta oficina las alteraciones que tengan en su riqueza respectiva, previos los documentos de traslación de dominio, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Villaralto 26 de Abril de 1904.—Alejandro López.

AÑORA

Núm. 1244

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones facultativas y económicas por que se regirá el contrato que debe celebrarse para la construcción de un cementerio católico, y acordada por la Corporación municipal la celebración de la correspondiente subasta, en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace pública esta resolución con el fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que toda reclamación ha de presentarse ante esta Corporación municipal en el término de diez días, contados desde hoy.

Añora 26 de Abril de 1904.—José Sánchez.

TORRECAMPO

Núm. 1245

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procesarse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1905, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de dichas alteraciones.

Torrecampo á 26 de Abril de 1904.—Sebastián Delgado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1236

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 18, 19, 20 y 21 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que por asesinato y robo se han seguido á Francisco Gálvez Padilla y otro, y á Felipe Santiago Gutiérrez y otros seis por robo:

Cabezas de familia.

D. Bartolomé Albalá López
Rafael Albendin Mellado
Eduardo Bermúdez Ariza
Emilio Cabezas Bujalance
Manuel Heras Santiago
Mariano Montes Villarreal
José Onieva Moreno
Toribio Prado Padillo
Rafael Rabadán Valenzuela
Federico Tután Cubero
José Urbano Valenzuela
Teodoro Iriondo
Francisco Moreno Espartero
José Cañete López
Manuel Cañete Carrillo
Nicolás Giménez Montealar
Marcos López Arrebola
José María Mansilla Galisteo
Mateo Gonzalo López Gutiérrez
Ildefonso Vallejo Rodríguez

Capacidades.

D. José Alcalá Tienda
Manuel Aranda López
Joaquín Aguilar Castillejo
Rafael Giménez Bujalance
Antonio Rabadán Arjona
Francisco Ruiz Frías
Rafael Roldán Ruiz
Vicente Villa Muñoz
Saturio Salamanca Torres
Miguel Gallardo Porcuna
Manuel Serrano López
Cipriano Pérez Aguilera
Antonio Serrano Huertas
Ginés Gomariz Cutilla
José Ayala Cruz
Antonio Uncete Tienda
Supernumerarios.—Cabezas de familia.
D. Juan Antonio Díaz Quero
Rafael Zurbano Bermeja

ID. Jesús Fernández
Carlos Ortiz González
 Capacidades.

D. Rafael Giménez Amigo
Fernando Muñoz Sepúlveda

Córdoba 29 de Abril de 1904.—**José de Juana.**—V.º B.º: **Natalio Guzmán.**

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1235

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de doña María Rodríguez Muñoz, contra don José Álvarez Jiménez, por cobranza de cierta cantidad de pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la casa embargada, señalada con el número primero, en la calle Cementerio de la villa de La Carlota, que linda por la derecha entrando con la calle Concepción, á la que forma esquina, por su izquierda con casas de don Juan Antonio Cabello y López y por su espalda con otra de don Eugenio Velasco Comera, y tiene nueve metros de fachada y veinte y cuatro de fondo; consta de portal de entrada, una habitación, patio y corral, habiendo sido tasada pericialmente en mil cuatrocientas cincuenta pesetas. Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, números dos, el día veinte y seis de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la licitación deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del total-importe de la tasación; cuyas consignaciones serán devueltas á sus dueños, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer dichas proposiciones con ó sin la cualidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de pertenencia de la descrita casa consistente en la certificación de cargas que obra en autos, la cual queda de manifiesto en la Escribanía, para que pueda ser examinada por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ese título, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—**Alejandro Rodríguez y Silva.**—Por mi compañero señor Guillén, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1238

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Manuel Ortiz Díaz, que fué vecino de esta capital, en la que falleció en cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL y *Diario de Córdoba*, comparezcan á reclamarla, justificando el grado de parentesco con el finado, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, cuya herencia reclamansus herederos doña Rafaela, doña Dolores, don Rafael, doña Carmen, don Juan, don y José Ortiz Díaz.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—**Alejandro Rodríguez y Silva.**—El Escribano: Por mi compañero señor Guillén, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1241

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manchón Merino, hijo de Manuel y Encarnación, vecino de Azuaga, de diez y siete años, estatura mediana, más bien grueso, color claro, vestido, capa y sombrero á lo Machaco, verde, y traje oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y en la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de un peso balanza al vecino de esta villa Matías Romo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y, de ser habido, lo citen como queda expresado.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—**Alfonso Gómez.**—El actuario, **Andrés Angel.**

CADIZ

Núm. 1237

Don Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del Regimiento de Infantería Pava, número 48 y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este Regimiento Juan Gómez Morales, por la falta grave de primera deserción simple, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de mi parte les pido se sirvan comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Cádiz 23 de Abril de 1904.—El Secretario, **Estanislao Navarro.**—V.º B.º: El Juez instructor, **Enrique Cortés.**

CHICLANA

Núm. 1239

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y dos del actual fueron hurtadas del sitio de Pelagatos, de este término, una jaca negra, señalada en las rodillas, siete años, más de la marca y con el hierro que figura una G, y un caballo tordo-oscuro, entero, con más de la marca, reparado de un ojo, de siete años, y con el hierro que figura unas tijeras, perteneciendo á la empresa de carruajes, nombrada La Unión; y ruego á las autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca de esas caballerías, ocupándolas, y deteniendo á los conductores si no justifican su legal adquisición.

Dado en Chiclana á veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—**Francisco Ruiz de Rebolledo.**—El Secretario, **Luis González Minadier.**

Núm. 1240

Hago saber: que en la noche del dos del actual y sitio nombrado Pelagatos, de este término, fué hurtada una jaca capona, castaña oscura, de ocho años, calzada, pobre de cola, con más de la marca y herrada, perteneciente á la empresa de carruajes La Unión; y ruego á las autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca de esa caballería, ocupándola y deteniendo al conductor, si no justifica su legal adquisición.

Dado en Chiclana á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.—**Francisco Ruiz de Rebolledo.**—El Secretario, **Luis González Minadier.**

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA